



Asunto: Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior 2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 11, 12, fracciones X, XXVIII y XXIX, 32, fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre 2019, esta autoridad emite el presente tomando en cuanto los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 1 de noviembre de 2006 se publicó el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), el cual ha sido en diversas fechas modificado mediante el mismo órgano de difusión.
2. A través de la normatividad señalada se establecen las obligaciones de las empresas que tienen autorizado un Programa IMMEX, entre ellos, los relativos a la presentación del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE).
3. El 24 de febrero de 2020, se publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que obliga a las autoridades civiles, militares y los particulares, así como a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
4. Que el 26 de marzo del presente, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en el cual se señala que la DGFCCE seguiría operando de manera regular.
5. En cabal cumplimiento a las citadas medidas, el pasado 1 de abril de 2020 la DGFCCE habilitó la Ventanilla Digital a fin de que las empresas con Programa IMMEX pudieran dar cumplimiento en tiempo con la obligación referida, poniendo a disposición de los interesados la guía para la correcta presentación del señalado RAOCE
https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/GUIARAOCE_2-RAOCE_20200422-20200422.pdf



CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 32 del RISE establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

VI. Emitir resoluciones relacionadas con cualquiera de los programas que tenga por objeto o incidencia en el fomento o en el apoyo a las exportaciones de bienes, productos o servicios, así como aquellos que tengan por objeto o incidan en la promoción de los sectores industrial, comercial y de servicios, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;"

II. Que el Decreto IMMEX establece entre otros, lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- La Secretaría, previa opinión favorable del SAT, autorizará un Programa a la persona moral que cumpla con lo previsto en este Decreto, de conformidad con lo siguiente:

III. El solicitante deberá contar con lo siguiente:

a) Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.

ARTÍCULO 25.- La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme lo establezca la Secretaría mediante Acuerdo. Para la presentación de dicho reporte, la Secretaría realizará la verificación a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto.

Cuando dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o no se cumpla con lo establecido en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa en tanto no se subsane esta omisión. En el caso que para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, la empresa no haya presentado dicho informe o no cumpla con los requisitos establecidos en el citado artículo 11, fracción III, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1 de septiembre del año de que se trate. Para los efectos del presente artículo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:



- I. Durante el mes de junio del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa suspendidos por la falta de presentación del reporte a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, y*
- II. Durante el mes de septiembre del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa cancelado.*

La presentación de este reporte no exime a los titulares del Programa de la obligación de conservar a disposición del SAT la documentación correspondiente al mismo, en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, la empresa con Programa deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá considerar la información que requiera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su integración al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como aquella que requiera cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o el Banco de México.

ARTÍCULO 26.- Las empresas a las que se les autorice un Programa deberán proporcionar a la Secretaría y al SAT la información que éstos les soliciten y que esté relacionada con el Programa autorizado ...

ARTÍCULO 27.- Es causal de cancelación del Programa el que la empresa se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto;*

ARTÍCULO 29.- La Secretaría anualmente deberá verificar que las empresas con Programa cumplen con lo previsto en el artículo 11, fracción III del presente Decreto."

Que, de lo anteriormente citado, se colige que la Secretaría de Economía, deberá validar el cumplimiento en todo momento de las obligaciones previstas por el Decreto, como lo son la presentación en tiempo y forma del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior y que las empresas cuenten con el Certificado de firma electrónica avanzada del SAT vigente.

No obstante, lo anterior y derivado de las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud, de suspender temporalmente las actividades esenciales de los sectores públicos y privados, la Secretaría de Economía reitera su compromiso con la integridad del público en general, por lo que se considera necesario dotar de alternativas y facilidades a los usuarios, para cumplir con las obligaciones previstas en el Decreto IMMEX y evitar la suspensión y/o cancelación del Programa.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad,



RESUELVE:

Primero. – La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios y requisitos para vigilar el cumplimiento del Decreto IMMEX.

Segundo.- Las empresas con Programa IMMEX activo y vigente a las que se les haya vencido el Certificado de firma electrónica avanzada del SAT durante el periodo de la contingencia de salud pública, a efecto de que su programa no sea suspendido y tengan oportunidad de presentar el RAOCE, previa obtención de un nuevo certificado de firma, deberán enviar al correo electrónico atencion.immex@economia.gob.mx, escrito libre firmado por representante legal, que contenga la información relativa al Programa IMMEX, (RFC, Razón Social, Número y Año del Programa), y anexando al mismo:

- Constancia de vigencia de la firma electrónica vencida en la que conste que venció durante el periodo de contingencia o un máximo de quince días antes de que se declarara, y el archivo público “.CER”
- Acuse de cita ante el SAT, mediante el cual se acredite que la empresa ya cuenta con cita para la renovación de la firma.
- Formato SE-FO-03-027 debidamente llenado.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101280/SE-FO-03-027_A_B_Editado.pdf

Una vez obtenido el certificado de firma electrónica avanzada las empresas contarán con un plazo de 1 día hábil para realizar la presentación del RAOCE mediante la Ventanilla Digital, caso contrario se procederá conforme a la normativa aplicable y se suspenderá su Programa IMMEX.

Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.C.P Dr. Ernesto Acevedo Fernández. - Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad. Para su conocimiento